



Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 89-2020-J-OCMA/PJ

Lima, 01 de julio de 2020.

VISTOS:

El **Decreto Supremo N° 116-2020-PCM**, de fecha 26 de junio del año en curso, que prórroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el periodo del 01 al 31 de julio de 2020; la **Resolución Administrativa N° 179-2020-CE-PJ**, de fecha 30 de junio del año en curso, mediante la cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone -entre otros- a partir del 01 de julio de 2020 la entrada en vigencia de la segunda etapa del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 051 y 064-2020-PCM”, su modificatoria y Reglamento, aprobados mediante Resoluciones Administrativas N°s. 000129-2020 y 000146-CE-PJ; la **Resolución de Jefatura N° 85-2020-J-OCMA/PJ**, de fecha 25 de mayo del año en curso, emitida por esta Jefatura Suprema, que dispone – entre otros –prorrogar los efectos de la Resolución de Jefatura N° 75-2020-J-OCMA/PJ, así como la suspensión de las labores de la OCMA, desde el 25 de mayo al 30 de junio del año en curso, respectivamente; y,

CONSIDERANDO QUE:

Primero. - Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del presente año, **se declaró Estado en Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19**, por

el plazo de 15 días calendarios, **disponiéndose**, el aislamiento social obligatorio (cuarentena).

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de marzo del año en curso, se decretó la **prórroga del Estado de Emergencia Nacional** declarado mediante el Decreto Supremo antes citado, por el término de 13 días calendarios, a partir del 31 de marzo de 2020.

Posteriormente, por Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril del año en curso, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendarios más, a partir del 13 hasta el 26 de abril de 2020.

Igualmente, por Decretos Supremos Nos. 075, 083 y 094-2020-PCM, publicados con fechas 25 de abril, 10 y 23 de mayo del año en curso, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, del 11 al 24 de mayo del presente año, y a partir del lunes 25 de mayo hasta el martes 30 de junio de 2020, respectivamente.

A su vez, por Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio del año en curso se prórroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020.

Segundo. - **Por su parte**, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con fecha 16 de marzo de 2020, en el marco de su autonomía y reserva legal, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM en su Única Disposición Final y por el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Segunda Disposición Complementaria Final numeral 5), emite la **Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ**, en la cual dispuso – *entre otras medidas* - Suspender las labores del Poder Judicial, en vía de regularización, a partir del 16 de marzo de 2020, y por el plazo de 15 días calendarios, en acatamiento al Estado de Emergencia Nacional establecido por Decreto Supremo N° 044-2020.

Posteriormente, mediante **Resoluciones Administrativas N° 117 y 118-2020-CE-PJ**, de fechas 30 de marzo y 11 de abril del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los Plazos Procesales y Administrativos, por el término de 13 días calendarios, a partir del 31 de marzo de 2020, y a partir del 13 hasta el 26 de abril de 2020, respectivamente.

Asimismo, por **Resoluciones Administrativas N° 000061 y 000062–2020-P-CE-PJ** de fechas 26 de abril y 10 de mayo del año en curso, se dispuso **prorrogar** la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, por el término de 14 días calendarios, a partir del 27 de abril hasta el 10 de mayo, y a partir del 11 al 24 de mayo de 2020, respectivamente.

A su vez, por **Resolución Administrativa N° 000157-2020-CE-PJ** de fecha 25 de mayo del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso *-entre otros* - **Prorrogar** la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 25 de mayo al 30 de junio de 2020.

Del mismo modo, por **Resolución Administrativa N° 179–2020-CE-PJ** de fecha 30 de junio del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone *-entre otros-* **prorrogar** la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 01 al 31 de julio de 2020, en los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de los Departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash; asimismo, se dispuso en la referida resolución, que a partir del 01 de julio de 2020, las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República y los demás Distritos Judiciales del país, la entrada en vigencia de la segunda etapa del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 051 y 064-2020-PCM” y por el plazo establecido en el Protocolo de reinicio de labores; en el mismo sentido, se dispuso la prórroga de la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 16 de julio de 2020, en los órganos jurisdiccionales y en los órganos administrativos respectivos.

Tercero.– **En concordancia con lo señalado**, por Resolución de Jefatura N° 75-2020-J-OCMA/PJ de fecha 17 de marzo del año en curso, esta Jefatura Suprema, resolvió – *entre otros* – **habilitar** a todos los Magistrados integrantes de la OCMA, sede

central, a fin de que se mantengan alertas y a disposición para desplegar las acciones de control judicial de urgencia, cuando sean requeridos y así lo disponga este Órgano Supremo de Control, y **dispuso** que los Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores del País, **designen** a los Magistrados y personal de apoyo, en número indispensable, durante el período de emergencia, **pudiendo** implementar su trabajo remoto.

También, por Resoluciones de Jefatura Nos 76, 77, 80 y 82-2020-J-OCMA/PJ, de fechas 30 de marzo, 13 y 26 de abril y 11 de mayo del año en curso, se dispuso – *entre otros* – **PRORROGAR** los efectos de la Resolución de Jefatura N° 75 antes citada, así como la suspensión de las labores de la OCMA, a partir del 31 de marzo, por trece días calendario, del 13 al 26 de abril, luego del 27 de abril al 10 de mayo y del 11 al 24 de mayo del año en curso, respectivamente.

Asimismo, por Resolución de Jefatura N° 85-2020-J-OCMA/PJ, de fecha 25 de mayo del año en curso, se dispuso – *entre otros* – **prorrogar** los efectos de la Resolución de Jefatura N° 75 antes citada, así como la suspensión de las labores de la OCMA, desde el 25 de mayo al 30 de junio del año en curso.

Cuarto.- De otra parte, esta Jefatura Suprema, mediante **Resolución de Jefatura N° 079-2020-J-OCMA/PJ**, de fecha 08 de mayo del año en curso, dispuso APROBAR la “*Guía para el Trabajo Remoto en la Oficina de Control de la Magistratura*” de aplicación para todos los Magistrados y servidores, bajo cualquier régimen laboral, de este Órgano de Control, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, hasta la culminación de la Emergencia Nacional Sanitaria o sus ampliaciones. Asimismo, se dispuso AUTORIZAR el retiro de expedientes disciplinarios por parte de los magistrados de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, quienes, deberán asignar carga procesal a los asistentes que hayan declarado su voluntad de realizar trabajo remoto, los mismos que efectuarán labores desde sus domicilios.

Asimismo, mediante **Resolución de Jefatura N° 083-2020-J-OCMA/PJ**, de fecha 15 de mayo de 2020, dispuso que, a partir de dicha fecha, es obligatorio para los Magistrados Contralores de esta Oficina de Control de la Magistratura, como también de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, el retiro de los expedientes de sus respectivos despachos, con la finalidad de resolver desde sus domicilios, vía trabajo remoto, todos los procesos pendientes.

Quinto.- La Jefatura Suprema de Control tiene como funciones planificar, organizar, dirigir y evaluar a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; así como habilitar, de acuerdo a las necesidades de servicio, a los magistrados de control para prestar apoyo en las distintas unidades contraloras, conforme a lo dispuesto por los incisos 1) y 16) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

Sexto. - La OCMA tiene su sede central en la ciudad de Lima y desarrolla su función de control en todos los Distritos Judiciales del país a quienes le son de aplicación las normas y disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

Sétimo.- En el contexto ya mencionado, atendiendo a las Directivas emitidas por el Gobierno Nacional ante la propagación del COVID - 19, esta Oficina de Control de la Magistratura, en mérito al ámbito de su competencia y en consideración a las Directivas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, debe disponer a partir del 01 de julio del año en curso, y por el plazo establecido en el Protocolo de reinicio de labores, la entrada en vigencia de la segunda etapa del Protocolo denominado "*Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM*", su modificatoria y reglamento, aprobado mediante Resoluciones Administrativas N°000129-2020 y 146-CE-PJ. Asimismo, **corresponde prorrogar** la suspensión de los plazos procesales y administrativos de la Oficina de Control de la Magistratura y de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de los Distritos Judiciales no detallados en el siguiente considerando, hasta el 16 de julio de 2020.

Octavo. - Por su parte, debe disponerse la suspensión de las labores, por el periodo del 01 al 31 de julio del año en curso, en concordancia con el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, en las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de los Distritos Judiciales ubicados en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, sin perjuicio de proseguir laborando bajo la modalidad implementada de trabajo remoto.

Por las consideraciones precedentemente expuestas y, de conformidad con los dispositivos legales señalados,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER la implementación en la Oficina de Control de la Magistratura y de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de los Distritos Judiciales no detallados en el artículo tercero de la presente resolución, las siguientes medidas a partir del 01 de julio del año en curso, y por el plazo establecido en el Protocolo de reinicio de labores:

- 2.1 La entrada en vigencia de la segunda etapa del Protocolo denominado "*Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM*", su modificatoria y reglamento, aprobado mediante Resoluciones Administrativas N°000129-2020 y 146-CE-PJ;
- 2.2 El horario de trabajo presencial interdiario es de 09:00 a 14.00 horas. El trabajo remoto se efectivizará en el horario de ocho horas diarias.
- 2.3 Solo ingresarán a las sedes judiciales los abogados y partes procesales de los procesos disciplinarios tramitados, que acrediten la respectiva notificación, y que se encuentran citados para alguna actuación procesal. Para el ingreso, están obligados a usar mascarilla, someterse a la medición de temperatura, desinfección de las manos y mantener el distanciamiento físico.
- 2.4 La presentación de escritos de expedientes y quejas, tramitadas ante este Órgano de Control, deberá efectuarse mediante la **Mesa de Partes Electrónica de OCMA** a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), con o sin firma electrónica, la cual está habilitada las 24 horas del día, todos los días. Asimismo, la recepción de escritos de tramite documentario se realizará a través de la **Mesa de Partes Virtual de OCMA** a través del correo electrónico mesadepartsvirtual_ocma@pj.gob.pe.

2.5 Por excepción, la entrega de escritos y quejas se hará por la Mesa de Partes Física, presentándose en ventanilla solo con previa programación de una cita para su entrega.

Artículo Segundo: PRORROGAR la suspensión de los plazos procesales y administrativos de los Procedimientos tramitados por este Órgano de Control y de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de los Distritos Judiciales no detallados en el artículo tercero de la presente resolución, por el periodo del 01 al 16 de julio del año en curso, conforme a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sin perjuicio de las audiencias de vista de causa e informe oral de procedimientos que se encuentren expeditos para resolver.

Artículo Tercero: PRORROGAR los efectos de la Resolución de Jefatura N° 75-2020-J-OCMA/PJ de fecha 17 de marzo del año en curso, así como la suspensión de las labores por el periodo del 01 al 31 de julio del año en curso en las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, sin perjuicio de proseguir laborando bajo la modalidad implementada de trabajo remoto, para la atención de los procedimientos disciplinarios pendientes.

Artículo Cuarto: DISPONER que los Jefes de las ODECMA de las Cortes Superiores del País, den cuenta a esta Jefatura Suprema de Control de las medidas adoptadas, en atención a lo dispuesto en la presente resolución, a través de la dirección electrónica **jefatura_suprema_ocma@pj.gob.pe**, sin perjuicio de dar cuenta a través de video conferencias que convoque este Órgano Supremo.

Artículo Quinto: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución del Señor Presidente del Poder Judicial, Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Jefaturas de las ODECMA de la República, Jefes de Unidades y Magistrados de la OCMA, Representantes de la Sociedad Civil ante la OCMA, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.